



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 29 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorándum N°084-2023-MD-MDB-LP, suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 044-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°088-2024-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el Informe N°022-2024-UTMyR-MDMDB-LP de fecha 27 de Febrero del 2024, emitido por el área de Tributación Municipal y Rentas, con domicilio fiscal Ubicado en la Carretera Central Tingo María Huánuco - Caserío Honolulu, respecto a la solicitud de **BAJA AUTOMÁTICA PREDIO E INSCRIPCIÓN COMO PREDIO URBANO.**

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “que son sujeto pasivo en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquier sea su naturaleza”, “cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afecto, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyente”.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 0515-7-2012. “Que al respecto, cabe indicar el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú aprobado por la Resolución Ministerial N° 469-99-MTC/15.04, define que se considera predio urbano a los terrenos urbanos, a las edificaciones y sus obras complementarias, y terreno urbano al que está situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, y los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y decepcionadas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.(...)”.

Que, a partir de un análisis sistemático del reglamento antes mencionado, se concluye que el criterio para definir si un predio es rústico o urbano, es el uso (residencial, industrial, comercial, etc.) y la calidad del mismo, antes que su lugar de ubicación, siendo que el mismo se puede establecer a través de una inspección al predio en cuestión”

Que, mediante INFORME N° 022-2024-UTMyR-MDMDB-LP, de fecha 27 de febrero del 2024, el responsable de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas informa que con Acta de inspección Predial N° 001-2024-UTMyR-MDMDB de fecha 22 de febrero del 2024, se realizó la inspección de predio a fin de evaluar las características físicas del bien inmueble ubicado en: CARRETERA CENTRAL TINGO MARIA HUANUCO - CASERIO HONOLULO, se encuentra inscrito a nombre del Sr. YEISON ANGEL PAREDES EXALTACION identificada con DNI N° 70182058, con el código de predio N° 90-01-0436, con la clasificación de casa Habitación con un área total de terreno de 0.1397 Has; y que según la inspección técnica cuenta con un establecimiento comercial denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO PALMAS” dedicado a la venta de combustible y que según el criterio establecido por el tribunal fiscal en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0515-7-2012 este predio según su uso ya es considerado como predio urbano.

Que el predio rural se debe inscribir como predio urbano por lo que se requiere la baja automática del predio rural con código de predio N° 90-01-0436.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho”

Que, mediante el Informe N°088-2024-OGAF-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, declara procedente la baja automática de conformidad con resolución Tribunal Fiscal N°0515-7-2012, en el SRTM a nombre del Sr. Yeison Ángel PAREDES EXALTACION con DNI N°70182058, Respecto al predio rural y realizar la inscripción en el padrón de contribuyentes del SRTM como predio urbano un total de 1,397.00 m2 ubicada en la carretera central Tingo María Huánuco en el Caserío Honolulu a favor del Sr. **Yeison Ángel Paredes Exaltación**.

Que, mediante el Informe N°044-2024-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Se puede apreciar que la área solicitante unidad de tributación municipal y renta se pronunció en el extremo de la procedencia de dar de baja en el registro de predios al Sr. **Yeison Ángel Paredes Exaltación** en respecto al predio rural ubicado en la carretera central Tingo María Huánuco Caserío de Honolulu a realizar la inscripción como predio urbano de un total de 1,397.00 m2 a favor del Sr. Jason Ángel paredes exaltación definiendo el sustento técnico ilegal correspondiente Por lo cual esta oficina General de Asesoría Jurídica comparte y se Allana a la opinión del área solicitante recomendando que se continúe con los actos administrativos Correspondientes.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROCEDENTE LA BAJA AUTOMÁTICA, de conformidad con Resolución del Tribunal Fiscal N° 0515-7-2012 en el SRTM a nombre del Sr. YEISON ANGEL PAREDES EXALTACION registrada con DNI N° 70182058 respecto al Predio rural Ubicado en: CARRETERA CENTRAL TINGO MARIA HUANUCO - CASERIO HONOLULO con un área de 1,397.00 HAS; en mérito a los considerandos señalados en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Realizar LA INSCRIPCIÓN DE PREDIO URBANO en el Padrón de Contribuyentes del SRTM COMO PREDIO URBANO de un total de 1,397.00 m2 a favor de del Sr. YEISON ANGEL PAREDES EXALTACION registrado con DNI N° 70182058 respecto al Predio rural Ubicado en: CARRETERA CENTRAL TINGO MARIA HUANUCO - CASERIO HONOLULO, en mérito a los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la persona interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Informática, tecnología y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el portal de la municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE